

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE OPINIÓN SOBRE LOS ANTEPROYECTOS DE "GUÍA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE AGENTES ECONÓMICOS" Y "GUÍA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DISPENSA Y REDUCCIÓN DEL IMPORTE DE MULTAS" PUBLICADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintiocho de agosto de dos mil quince, la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) solicitó, mediante Oficio No. ST-CFCE-2015-241, la opinión de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) respecto a los Anteproyectos de "Guía para el Intercambio de Información entre Agentes Económicos" y "Guía de los Procedimientos de Dispensa y Reducción del Importe de Multas" (Anteproyectos), cuyos extractos se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y se encuentran en un periodo de consulta pública que concluye el nueve de octubre de dos mil quince.

SEGUNDO. La COFECE solicitó la opinión del Instituto sobre los Anteproyectos, con fundamento en la fracción I del artículo 138 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE). Esta disposición establece lo siguiente:

"Artículo 138. En la elaboración y expedición de las disposiciones que contengan las directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos a que hace referencia el artículo 12, fracción XXII, de esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. La Comisión mandará publicar un extracto del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, e íntegramente en el sitio de Internet de la Comisión, a efecto de abrir un período de consulta pública por treinta días a fin de que cualquier interesado presente opiniones a la Comisión sobre el anteproyecto respectivo. Asimismo, se deberá solicitar, y en su caso, recabar la opinión del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

II. Al término del plazo a que se refiere la fracción anterior, la Comisión revisará los comentarios recibidos al anteproyecto y dentro de los treinta días siguientes elaborará un informe con un resumen de los comentarios recibidos, así como de sus consideraciones a los mismos, el informe deberá ser publicado en el sitio de Internet de la Comisión, y

III. Publicado el informe al que se refiere la fracción anterior, la Comisión tendrá sesenta días para expedir las directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos, las cuales serán publicadas un extracto de las mismas en

el Diario Oficial de la Federación, e íntegramente en el sitio de Internet de la Comisión.

Las directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos referidos en este artículo, deberán revisarse por lo menos cada cinco años, de conformidad con lo señalado en el artículo 12, fracción XXII, de esta Ley."

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Competencia para emitir una Opinión

De conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafos decimoquinto y decimosexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 5 de la LFCE y 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la CPEUM y las leyes establecen para la COFECE.

La COFECE solicita la opinión del Instituto sobre los Anteproyectos con fundamento en la fracción I del artículo 138 de la LFCE. Los Anteproyectos que, hasta el día de hoy, se encuentran en un proceso de consulta pública, versan sobre guías cuya emisión y aplicación corresponde a la COFECE en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en los artículos 138, fracción I, y 12, fracción XXX, de la LFCE, el Instituto es competente para emitir la presente opinión y, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracción XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, corresponde al Pleno de este Instituto emitir la opinión solicitada por la COFECE.

SEGUNDA.- Objeto de los Anteproyectos

Conforme a los extractos publicados en el DOF el veintiocho de agosto de dos mil quince, la Guía para el Intercambio de Información entre Agentes Económicos tiene por objeto:

"(...) orientar a los agentes económicos y al público en general sobre los elementos que la COFECE considerará al evaluar los intercambios de información entre agentes económicos".

Por su parte, la Guía de los Procedimientos de Dispensa y Reducción del Importe de Multas tiene por objeto general:

“Contar con un instrumento que otorgue certeza jurídica a los Agentes Económicos, mediante la identificación y divulgación de las atribuciones de la COFECE en el procedimiento a seguir con motivo de la presentación de una solicitud de Dispensa y Reducción del Importe de Multas, dentro de una investigación por práctica monopólica relativa o concentración ilícita”.

TERCERA.- Consideraciones sobre los Anteproyectos

Tras conocer y estudiar el contenido de los Anteproyectos, se considera necesario presentar a la COFECE la sugerencia de que señale explícitamente en los documentos que en su caso emita, que los conceptos contenidos en dichas guías serán observables únicamente en el análisis de intercambio de información entre Agentes Económicos y dispensa y reducción del importe de multas en torno a las actividades económicas que se encuentran en su ámbito de competencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la LFCE. Si bien se advierte que el numeral 2 de la Introducción del Anteproyecto de la “Guía para el Intercambio de Información entre Agentes Económicos” señala que el ámbito de competencia de la COFECE excluye los mercados relativos a la radiodifusión y las telecomunicaciones, éste señalamiento no se incluye en el Anteproyecto de “Guía de los Procedimientos de Dispensa y Reducción del Importe de Multas” y tampoco se establece explícitamente en los objetivos o alcances de los Anteproyectos.

Lo anterior se estima necesario sobre todo para delimitar el alcance de los objetivos establecidos en los Anteproyectos, ya que éstos deben quedar explícita y únicamente circunscritos al ámbito de competencia de la COFECE.

Por ejemplo, en la introducción del Anteproyecto de “Guía para el Intercambio de Información entre Agentes Económicos”, párrafo tercero, se lee:

“La LFCE faculta a la COFECE para expedir directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos, necesarios para el efectivo cumplimiento de la misma, previa consulta pública.

Por su parte, en la introducción del Anteproyecto de “Guía de los Procedimientos de Dispensa y Reducción del Importe de Multas”, párrafos segundo y tercero, se lee:

“La Ley confiere a la COFECE, entre otras facultades, la de expedir: directrices, guías, lineamientos, y criterios técnicos que sean necesarios para el efectivo cumplimiento de la propia Ley.

Asimismo, establece que entre otros objetivos, la Comisión fungirá como responsable de promover, proteger, y garantizar el proceso de competencia y libre concurrencia entre los Agentes Económicos"

En atención a lo dispuesto en los artículos 28, párrafo decimosexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 5 de la LFCE, es necesario que en el párrafo tercero de la introducción del Anteproyecto de "Guía para el Intercambio de Información entre Agentes Económicos" y los párrafos segundo y tercero de la introducción del Anteproyecto de "Guía de los Procedimientos de Dispensa y Reducción del Importe de Multas" se aclare que los procedimientos, atribuciones y criterios que ahí se describen son aplicables únicamente respecto de las actividades económicas que se encuentran dentro del ámbito de competencia de la COFECE. También es necesario que se precise que el ámbito de facultades de la COFECE no incluye las actividades económicas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en los cuales este Instituto es la autoridad en materia de competencia económica.

La referencia explícita al ámbito de aplicación de las Guías y de los respectivos ámbitos exclusivos para el ejercicio de facultades como autoridades de competencia, tanto de la COFECE como del Instituto, contribuirá a proporcionar certeza jurídica a los Agentes Económicos, así como a facilitar el entendimiento y realización de procedimientos en el ámbito de competencia de cada órgano autónomo.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos decimoquinto y decimosexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracción XXX, y 138, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de dos mil catorce, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

III. ACUERDOS

PRIMERO.- Se emite opinión a la Comisión Federal de Competencia Económica en la que se sugiere incluir, en la Guía para el Intercambio de Información entre Agentes Económicos y en la Guía de los Procedimientos de Dispensa y Reducción del Importe de Multas que en su caso emita, la mención explícita de que su aplicación tendrá lugar únicamente respecto de las actividades económicas que se encuentran en su ámbito de competencia; y señalar en la Guía de los Procedimientos de Dispensa y Reducción

del Importe de Multas que el ámbito competencial de dicha autoridad no incluye los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, pues en ellos el Instituto Federal de Telecomunicaciones es la autoridad de competencia. Lo anterior de conformidad con el párrafo decimosexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley Federal de Competencia Económica.

SEGUNDO.-Se instruye a la Unidad de Competencia Económica que comunique formalmente a la Comisión Federal de Competencia Económica este acuerdo emitido por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIX Sesión Ordinaria del 2015, celebrada el 21 de septiembre de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/210915/403.